INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
MÍNIMA CUANTÍA No. MC-OT-1789 de 2026

1. DELEGACIÓN EQUIPO DE EVALUACIÓN

De conformidad con el Decreto Municipal No. 30-16-023 del 02 de enero de 2024 y Decreto No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024, a través del cual se delegó facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en el Municipio del Municipio de Jamundí; la Secretaría General de Jamundí designó a los integrantes del Equipo Asesor evaluador para el proceso de Mínima Cuantía MC-OT-1789 de 2026, los cuales proceden a realizar el informe de evaluación, verificando los requisitos habilitantes de acuerdo con las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.2.

2. CIERRE DEL PROCESO - PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el acta de cierre del proceso de Selección de Mínima Cuantía *MC-OT-1789 de 2026*, el día 08 de octubre del 2026 se recibieron las siguientes propuestas:

OFERTAS (1)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
Oferta-NovaIP_Corp_0610	NOVAIP CORP S.A.S.	6/10/2026 4:18 PM	68.945.000 COP

Que contienen la siguiente información general:

HORA	OFERENTE	VALOR DE LA PROPUESTA
Nro. 1 Fecha: 06/10/2026 Hora: 4:18 PM	Nombre: NOVAIP CORP S.A.S. NIT: 901.979.754-5 Representante Legal: JULIÁN ETAYO BERMÚDEZ CC: 16.536.893	El proponente presenta propuesta económica por un valor de $68.945.000

Tabla No. 1 Información proponentes

El Comité Evaluador procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros) del oferente que presentó oferta de menor valor, de conformidad con lo señalado en el cronograma del SECOP II en la convocatoria pública para el Proceso de Selección de Mínima Cuantía N° MC-OT-1789 de 2026.

La escogencia del ofrecimiento más favorable tendrá como criterio de selección del contratista el precio menor ofertado.

La Entidad verificará el menor valor ofrecido en la plataforma de SECOP II, por la totalidad de los elementos enunciados en las especificaciones técnicas, este valor debe incluir IVA, y todos los demás costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato. La no indicación del valor de esta forma dará lugar al rechazo de la oferta. Las ofertas no podrán ser superiores al valor del presupuesto oficial, en caso de que lo supere serán rechazadas.

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, la entidad únicamente evaluará la unica propuesta, para ello se agotarán los siguientes pasos:

"(...) Una vez revisada la propuesta presentada por los ofertantes, en total 1, se procede con la revisión de las ofertas, para validar si se presentan posibles precios ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Siguiendo los estándares y procedimientos que establece Colombia Compra Eficiente para el manejo de propuestas artificialmente bajas y para determinar si una oferta, posiblemente presenta un ofrecimiento con esta característica se establece la metodología sugerida en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente G-MOAB-01.

Visto lo anterior, se tiene que el procedimiento establecido para el manejo de propuestas con precios artificialmente bajos, fue el que la Entidad aplicó respecto de las propuestas requeridas, y que arrojó como resultado un precio mínimo aceptable.

Para determinar si una oferta posiblemente presenta un ofrecimiento artificialmente bajo se establece la metodología sugerida en la Guía dará el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente G- MOAB-01. En esta medida, cuando de conformidad con la información a su alcance, la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado.

3. DE LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA EVALUACIÓN

La Entidad fundamenta la presente evaluación en los principios de la contratación estatal, especialmente en los de la Selección Objetiva, La Responsabilidad y La Buena Fe, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia:

> "A. LEY 80 DE 1993: ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.
>
> En virtud de este principio:
>
> 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de

la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. <Apartes tachados derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá á trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

B. LEY 1150 DE 2007: ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva
la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos

documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. (…)

C. La Entidad cita el "Concepto N.º 11001-03-06-000-2015-00129-00 (2264) de Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, de 27 de agosto de 2015", con el fin de aplicar a la presente evaluación lo establecido por esta corporación respecto a los principios de la Buena Fe y la Precaución en materia de contratación estatal, de la siguiente manera:

"3. Buena fe. El artículo 83 de la Constitución Política (C.P.) dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entiende que, en virtud del principio de buena fe, "las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes" (artículo 3, numeral 4).

En el ámbito de la contratación estatal el Consejo de Estado, Sección Tercera[1], manifestó que la buena fe se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos[2], esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad[3], lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.[4] La buena fe impone al oferente responsabilidades dentro del contexto de los deberes de rectitud y honestidad como son: **(i)** no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad (Ley 80, artículo 26, núm.. 7); **(ii)** no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que se pueda encontrar (ibidem), y **(iii)** no formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas (Ley 80, artículo 26, núm.. 6), todo con el propósito de hacer incurrir a la Administración en un error y obtener así la adjudicación del contrato, eventos en los cuales compromete su responsabilidad, así como también en los casos en que el proponente retira su oferta o se niega a celebrar el contrato en las condiciones propuestas o aceptadas.

La violación de la buena fe entraña la no obtención de los derechos en los que ella es requisito, o la invalidez del acto y, por supuesto, la obligación de reparar los daños ocasionados con una conducta así calificada, con la consiguiente indemnización de perjuicios.

Conforme a lo expuesto, nada resulta más alejado del principio de buena fe que la ocurrencia de actos de corrupción en la contratación estatal y, por lo mismo, en los procesos de selección las entidades están facultadas para solicitar a los proponentes toda la información que, dentro del ámbito de la buena fe, resulte necesaria para formarse un juicio sobre su idoneidad para

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007, exp. nº 24715. También, Corte Constitucional, Sentencia C-892 de 2001.
[2] Vid. L. DÍEZ PICAZO, *La Doctrina de los Propios Actos*, Casa Editorial Bosch, 1963, págs. 137 y ss.
[3] Estado de entrega mutua de las partes de una relación jurídica a la conducta leal de la otra, bajo el entendido de que ella será recta y honesta.
[4] En este sentido, normas civiles y mercantiles plenamente aplicables a la contratación estatal por virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establecen que los contratos deben celebrarse de buena fe (artículo 1603 del Código Civil); y los artículos 835, 863 y 871 del Código de Comercio señalan que se presumirá la buena fe, que las partes deben proceder en la etapa precontractual de buena fe exenta de culpa -calificada- so pena de indemnizar

asumir el compromiso que involucra el contrato propuesto y que permita verificar su honestidad e integridad en el manejo de los recursos públicos que involucra la contratación estatal.

La idoneidad, honestidad e integridad requerida por la buena fe resulta compatible con la calificación de "contratista responsable" a la que alude el "Code of Federal Regulations" (CFR) de los Estados Unidos de América, aspecto sobre el cual la Sala se detendrá más adelante en el punto correspondiente a la reflexión desde el derecho comparado.

Con mayor razón los requerimientos de información sobre el particular resultarán aún más vinculantes una vez perfeccionado el contrato estatal, no solo por la obligación de ejecutar los contratos de buena fe, en los términos expuestos, sino por la calidad que el contratista adquiere como colaborador de la Administración (Artículo 3, Ley 80 de 1993) y por la naturaleza "intuito persona" del contrato estatal (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

El artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, "por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones", reitera y amplía el señalado deber legal, al disponer que: "El Estado colombiano y las entidades territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de los recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas" (Se subraya).

No duda la Sala en afirmar que la anterior disposición conlleva un deber calificado para las entidades estatales, cuyo presupuesto es la buena fe (y como se verá, el principio de precaución), consistente en una carga de conocimiento que las obliga a determinar la calidad con la que actúa el proponente o contratista, esto es, persona natural o jurídica, o sucursal de una sociedad extranjera, si pertenece o no a un grupo empresarial, si se trata de una filial o subsidiaria, la composición de su capital, si cotiza o no en bolsa, si es una empresa familiar, la idoneidad personal y profesional de sus representantes legales, entre otros aspectos, así como el origen lícito de los fondos que empleará en la ejecución del objeto contratado, los cuales, por supuesto, no pueden provenir de actividades delictivas en general, o ser el producto de actos de corrupción, en particular.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con las solicitudes allegadas por interesados en el proceso, mediante aviso publicado en la sección mensajes de SECOP II dentro del proceso No. *"***MC-OT-1789 de 2026***"*; en el mencionado Aviso, la Entidad en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, determinó que el presente proceso NO se limitará como consta documento adjunto:

MC-OT-1789 de 2026

En ese sentido, se indica que durante el plazo establecido en el cronograma del proceso para recepción de manifestaciones para limitar el proceso a MIPYMES, no se presentó ninguna solicitud de limitación a MIPYMES.

De conformidad con lo establecido en el artículo previamente citado, no se cumplió con el requerimiento de limitación por parte de 2 interesados, considerando que:

POR LO TANTO, LA PRESENTE CONVOCATORIA NO SERÁ LIMITADA A OFERENTES MIPYMES, DE TAL MANERA QUE PODRÁ PARTICIPAR CUALQUIER INTERESADO

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Para constancia se firma en Jamundí el día Cinco (05) del mes de octubre de 2026

1. EVALUACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

OFERTAS (1)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
Oferta-NovaIP_Corp_0610	NOVAIP CORP S.A.S.	6/10/2026 4:18 PM	68.945.000 COP

Para el presente proceso contractual, adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, se recibió una única propuesta económica del proponente **NOVAIP CORP S.A.S,** cuyo valor corresponde a **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($68.945.000)**, la cual fue revisada en atención a los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

NOVAIP CORP S.A.S. NIT: 901.979.754-5. Representante Legal: JULIÁN ETAYO BERMÚDEZ. CC: 16.536.893.			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE/ NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	OFERTA ECONÓMICA	**CUMPLE**	Se presenta el Anexo No. 6 debidamente diligenciado. La oferta presentada es por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($68.945.000)**

2. EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

Según lo establecido en la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía y de acuerdo con el procedimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a revisar los documentos de contenido jurídico del proponente que presentó la oferta con menor valor.

NOVAIP CORP S.A.S. NIT: 901.979.754-5.			
PROPUESTA No. 1			
DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CAPACIDAD JURÍDICA			
CONDICIÓN	**ESTADO**	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE SI / NO**
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA			
La carta de presentación de la	CUMPLE	Representante Legal **JULIÁN ETAYO BERMÚDEZ. CC: 16.536.893.**	**CUMPLE**

propuesta debe ser diligenciada según el ANEXO No.1			
Vigencia de la propuesta: 90 días	CUMPLE		
CAPACIDAD (CEDULA Y LIBRETA MILITAR			
Copia de la cedula de ciudadanía	CUMPLE		**CUMPLE**
Copia de la libreta militar	CUMPLE		
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente	CUMPLE	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Nit.: 901452373-1	**CUMPLE**
El certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de éste proceso de selección	CUMPLE	FECHA DE EXPEDICION: 14/11/2025 09:58:14 am	

Objeto social: En el certificado el objeto social debe estar relacionado con el objeto del contrato a suscribir.	CUMPLE	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p. Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario comercio al por mayor de productos alimenticios. 1. Comercialización, importación y exportación de productos, farmacéuticos, insumos hospitalarios, materias primas, productos químicos para las industrias y para la agricultura, electrodomésticos, juguetería, maquinaria industrial y agrícola. 2. Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento para su administración toda clase de bienes muebles e inmuebles, grabarlos o pignorarlos en cualquier forma. 3. Celebrar contratos, asesorar, comisionar, tomar intereses, desarrollar marcas propias y/o participación en sociedades, empresas mixtas, privadas, entidades que tengan objetos similares, complementarios, análogos o auxiliares al suyo, así como adquirir a cualquier título empresas nacionales o extranjeras, incorporarlas	

		o fusionarse con ellas en cualquier forma. 4. Negociar, depositar, girar, emitir bonos, endosar, ceder, anular, asegurar, descontar, protestar, aceptar, avalar, cobrar, cancelar, dar y recibir documentos civiles comerciales o títulos valores de cualquier tipo, así como bonos divisas entre otros y/o darlos en prenda por garantía. 5. La prestación del servicio de logística, asistencia técnica para suministros de insumos hospitalarios, quirúrgicos y otros. 6. La importación, exportación y compraventa de los muebles, materiales, productos electrodomésticos, bisutería, juguetería, zapatos deportivos, colegiales, productos químicos, maquinaria agrícola, industrial necesarios para la realización del objeto social. 7. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, útiles o necesarios para la realización del objeto social. 8. Podrá recibir comisiones, consignaciones y representación de los artículos antes citados. 9. Crear uniones temporales, contratos de colaboración empresarial si fuesen necesarios para participar en contratos, licitaciones o eventos con el estado. 10. Administración de bienes o inmuebles de otras sociedades. 11. Efectuar aportes económicos a aquellas sociedades legales que mantenga la calidad social, adquirir acciones, cuotas o aportes de interés obteniendo participación con ellos. 12. Comercialización, distribución y venta de productos químicos, materias, primas agrícolas, industriales y otros. 13. La realización de actividades lícitas ante la ley, que sean necesarias para realizar o ampliar el objeto social para	

		un buen desarrollo de este. 14. Celebrar actos o contratos de cualquier índole que le permitan el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social. 15. Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones de bolsa. 16. Celebrar contratos de corretaje o concesión con firmas nacionales y extranjeras. 17. Participar en licitaciones privacidad, mixtas u oficiales. A cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.	
La duración de la sociedad debe ser igual a la ejecución del contrato y un (01) año más.	CUMPLE	La duración de la sociedad está establecida como indefinida	

Autorización para Contratar: En el evento en que el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal, haga remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, se adjuntará la autorización específica y expresa del órgano competente para participar en éste proceso y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.	CUMPLE	El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía.	
CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, RIESGOS PROFESIONALES Y APORTES PARAFISCALES			
Certificación/declaración expedida por el proponente persona natural, o por el revisor fiscal o representante legal del proponente persona jurídica, acreditando que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de	CUMPLE	El proponente aporta certificación firmada por el representante legal: **JULIÁN ETAYO BERMUDEZ con C.C 16.536.894.**	**CUMPLE**

Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), y en los útlimos seis (06) meses			
Copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal	CUMPLE		
Certificación de Antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal	CUMPLE		
Declaración suscrita por el proponente persona natural o por cada uno de los integrantes del proponente plural	N/A		
RESPECTO A SANCIONES, INHABILIDADES Y ANTECEDENTES JUDICIALES DISCIPLINARIOS Y FISCALES.			
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
El proponente no podrá estar incurso en sanciones ni inhabilidades vigentes para contratar, consultando el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, tanto de la persona natural o jurídica como de su representante legal y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales y demás formas asociativas, de los representantes legales de cada uno de	CUMPLE	El representante presenta certificado de antecedentes No **304286957** de con fecha de expedición del 05 de octubre de 2026, Certificado del Representante Legal.	**CUMPLE**

sus integrantes.			
CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
El proponente no podrá figurar en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, así como tampoco cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, ni los respectivos representantes legales.	CUMPLE	El representante legal presenta certificado No. 9019797545261005153922 con fecha del 05 de octubre de 20265, a las 15:39:22 certificado de la Persona Jurídica. Certificado No. 16536894261005154450 con fecha del 05 de octubre de 20265, a las 15:44:50 certificado del Representante Legal.	**5**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES			
El proponente persona natural, y cada uno de los integrantes del proponente plural, junto con su representante, deberán acreditar que no presentan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.	CUMPLE	El representante legal anexa certificado de antecedentes judiciales del 05/10/2026 y no reporta asuntos pendientes con autoridad judicial.	**CUMPLE**
SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIAS CORRECTIVAS RNMC			
La proponente persona natural, y cada uno de los integrantes del proponente plural, junto con su representante, deberán acreditar que no se encuentra vinculado como infractor de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.	CUMPLE	El representante legal de la sociedad no se encuentra reportado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas. Certificado con No. De verificación: **149008330** del 05/10/2026.	**CUMPLE**

FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).			
Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas expedido con fecha no mayor a 30 días a la fecha prevista para el cierre de este proceso.	NO CUMPLE	El proponente presenta RUT con fecha de generación 19/06/2026 12:06:22pm. Fecha de expedición mayor a 30 días al cierre.	**NO CUMPLE**
PACTO DE TRANSPARENCIA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN			
Los Proponentes deben suscribir el compromiso de trasparencia - Compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 5	CUMPLE	Suscrito por el representante legal **JULIÁN ETAYO BERMUDEZ con C.C 16.536.894.**	**CUMPLE**
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)			
Con el fin de cumplir lo establecido en la Ley 2097 de 2021 en la cual se establecieron medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)	CUMPLE	El representante legal no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos. Fecha expedición: 06/10/2026 04:06pm.	**CUMPLE**
CERTIFICADO DE INHABILIDADES Y DELITOS SEXUALES			
El adjudicatario deberá allegar dentro del término para la entrega de las garantías del contrato, los certificados del sistema de consulta de	N/A		**N/A**

inhabilidades por delitos sexuales de todas y cada una de las personas que integran el equipo humano requerido para el desarrollo del objeto contractual			
EVALUACION JURIDICA		**CUMPLE**	
Proyectó: Laura Vanessa Vélez Vergara – Abogada contratista Secretaría General. Revisó y Aprobó: Álvaro Enrique Rodríguez – Secretario General.			

3. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA

A) CAPACIDAD TÉCNICA

Según lo establecido en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía se procede a revisar los documentos de contenido técnico que el proponente debe certificar:

NOVAIP CORP S.A.S.			
ITEM	**CAPACIDAD TÉCNICA**	**CUMPLE NO/SI**	**OBSERVACIONES**
1	Cumplimiento de los requisitos técnicos	SI	

B) CAPACIDAD TÉCNICA DE EXPERIENCIA

NOVAIP CORP S.A.S.			
ITEM	**REQUISITOS DE EXPERIENCIA**	**CUMPLE /NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	El proponente deberá diligenciar el Anexo 3 Formato de Experiencia.	CUMPLE	El proponente **presentó el Anexo N° 03 – Formato de Experiencia, debidamente diligenciado y firmado.**

4. CONSOLIDADO FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Jurídica	NO CUMPLE
Capacidad Técnica Experiencia del proponente	CUMPLE

CONCLUSIONES

Una vez realizada la verificación preliminar de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y de experiencia) de la propuesta presentada por el oferente **NOVAIP CORP S.A.S.** (NIT: 901.979.754-5), se determina que el proponente cumple con la totalidad de los requisitos técnicos, de experiencia y la propuesta económica.

No obstante, en relación con la **Capacidad Jurídica**, se evidenció que la copia del **Registro Único Tributario (RUT)** aportada presenta una fecha de generación del *19/06/2026*, superando los treinta (30) días calendario de expedición requeridos con anterioridad a la fecha de cierre del proceso.

e le informa al proponente **NOVAIP CORP S.A.S.** que cuenta con plazo hasta el día **miércoles 14 de octubre de 2026,** para aportar a través de la plataforma SECOP II la copia del **Registro Único Tributario (RUT)** actualizado (con fecha de generación no mayor a 30 días calendario respecto a la fecha de cierre).

Para constancia de los anterior, el presente documento se firma en Jamundí Valle del Cauca, el trece (13) de octubre de 2026.

Atentamente,

ISABELLA ROLDAN MONTAÑO
PROFESIONAL EN MERCADEO
CONTRATISTA
ROL FINANCIERO

ANDRÉS RUIZ CADAVID
JEFE DE LA OFICINA TICS
ROL TÉCNICO

LAURA VANESSA VELEZ VERGARA
ABOGADA CONTRATISTA
ROL JURIDICO

Proyectó: Laura Vanessa Vélez Vergara – Abogada contratista Secretaría General.
Isabella Roldán Montaño – Profesional Contratista. Secretaría General
Revisó y Aprobó: Álvaro Enrique Rodríguez – Secretario General.